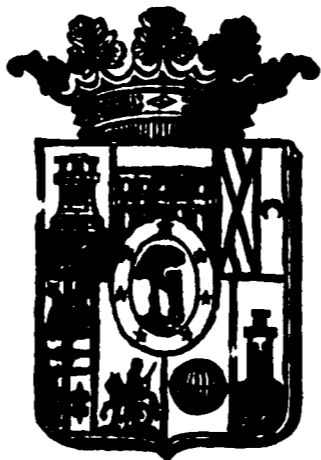


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

← PRECIOS DE SUSCRIPCION →

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 36 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto último, autorizó al Gobierno de V. M. para realizar por concurso el arrendamiento de la recaudación é investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes. Con objeto de llevarlo á la práctica, se ha formado el correspondiente pliego de condiciones, en el cual se consignan claramente los deberes y derechos del arrendatario para con la Hacienda, armonizándolos con los intereses de ésta.

La importancia del impuesto exige que de realizar este concurso se encargue una Junta compuesta de personas que por su posición oficial y categorías ofrezca garantías cumplidas de acierto, y á este efecto, además de la representación de la Administración, se ha considerado conveniente que formen parte de la misma representaciones de los Cuerpos Colegisladores, designados por sus respectivos Presidentes.

En cuanto á las condiciones del pliego de concurso, además de las que taxativamente consigna el artículo de la Ley de Presupuestos citado, respecto á duración del arriendo, tipo mínimo del concurso y participación de la Hacienda en los beneficios ó mayores productos que el arrendatario pueda obtener, se ha fijado la fianza, tanto provisional como definitiva, en términos que, dejando asegurados los intereses de la Hacienda, no puedan ser obstáculo por su excesiva cuantía para que de la concurrencia á la licitación se alcance el beneficio á que se aspira.

En tal virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene la honra de someterlo á la aprobación de V. M. mediante el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Germán Gamazo.

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto pliego de condiciones que ha de servir de base al concurso público para el arrendamiento de la recaudación é investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

Pliego de condiciones para el arrendamiento, por concurso, de la recaudación é investigación del impuesto sobre transmisión de bienes y Derechos reales

1.º En virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 36 de la Ley de Presupuestos vigente, se abre concurso público para el arriendo total del servicio de recaudación é investigación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes en la Península é islas Baleares y Canarias, con excepción de las Provincias Vascongadas, por término de ocho años económicos, que darán principio en 1.º de Julio de 1894.

El tipo para el concurso será el de 34.200.000 pesetas anuales á que han ascendido en el año de mayor recaudación del último decenio las cuotas del Tesoro é intereses de demora, deducidos los honorarios de liquidación y consierto con las Provincias Vascongadas.

2.º Además de la cantidad que represente en cada año el canon fijo expresado, ó el mayor que por mejora del tipo se obtenga en el acto del concurso, el contratista abonará al Estado el 40 por 100 del exceso del producto total que se ob-

tenga en cada año sobre la cantidad en que se le adjudique el servicio, sin deducción alguna por gastos de administración ú otros conceptos.

3.º El importe del canon fijo anual por que se adjudique el servicio, lo satisfará el contratista por dozavas partes y meses adelantados, entendiéndose vencidos los respectivos plazos el día 10 de cada mes.

El arrendatario queda obligado á ingresar en la Tesorería Central el primer plazo á los diez días de haber entrado en posesión del contrato, y los sucesivos podrá ingresarlos en la misma Caja en una ó varias veces, pero habiendo de estarlo el total de cada uno antes del día 10 del respectivo mes.

4.º Dentro del primer mes de cada ejercicio económico se hará una liquidación del resultado en la recaudación del año anterior, y si de los datos comprobados, facilitados por la Administración y por el arrendatario que se tengan en cuenta, apareciese aumento sobre el canon fijo por que se hubiese adjudicado el servicio, el contratista vendrá obligado según lo prevenido en la condición 2.º á ingresar en la Tesorería Central el 40 por 100 de dicho aumento en el término de quince días, á contar de la notificación que se le haga por la Dirección general de Contribuciones, del acta en que resulte aprobado el balance ó liquidación.

Para el cumplimiento de lo establecido en esta cláusula, el arrendatario presentará en la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, dentro de la primera quincena del mes de Julio de cada año, un estado de la recaudación obtenida por provincias en cada uno de los meses del año próximo anterior, cuyos datos se comprobarán con los oficiales que existan en la Intervención general de la Administración del Estado y Negociado de Derechos reales del primero de dichos Centros.

Practicada que sea la liquidación de beneficios, en vista de dichos datos, el Director general de Contribuciones é Impuestos convocará á una junta formada del mismo, como Presidente, del Interventor general de la Administración del Estado y de un representante debidamente autorizado por el arrendatario, actuando de Secretario, sin voto, el Jefe del Negociado de Derechos reales de dicho Centro, y en el término de ocho días resolverán por mayoría sobre la aprobación del ba-

lance y participación de beneficios, extendiendo la oportuna acta, para los efectos que en esta cláusula se mencionan.

Si llegado el undécimo mes de cada año económico, y por los datos de la recaudación obtenida en los diez anteriores, la Administración pudiera justificar que la participación de beneficio correspondiente al Tesoro exceda del importe de la mitad de la fianza prestada por el arrendatario en garantía del contrato, deberá exigirle que en el término de ocho días ingrese en depósito, y á formalizar tan luego como sea conocido el resultado definitivo de la liquidación anual, una cantidad igual á la diferencia entre el importe de dicha mitad de la fianza y el de la participación en los beneficios hasta entonces obtenidos.

5.º El arrendatario ya sea particular ó Sociedad, habrá de ser español, con veindad y domicilio en España, sin relación ó dependencia con entidades extranjeras para el objeto del arriendo, debiendo apoderar en legal forma y á completa satisfacción de la Administración á sus agentes y representantes en provincias para sostener toda clase de relaciones oficiales con las respectivas Administraciones de Hacienda.

Vendrá obligado, además, á tener en Madrid su representación central, la cual habrá de facilitar á la Dirección de Contribuciones cuantos datos le reclame.

El contratista no satisfará por razón de este contrato contribución industrial, ni la escritura que para la mayor eficacia del mismo se otorgue devengará exceso de timbre.

6.º El concurso se celebrará en el Ministerio de Hacienda á las tres de la tarde del día 31 de Marzo próximo, ante una Junta que presidirá el Excmo. Sr. Ministro, compuesta de dos Senadores y dos Diputados designados por los Presidentes de las respectivas Cámaras, del Director general de Contribuciones é Impuestos, del de lo Contencioso del Estado del Interventor general de la Administración del Estado.

A este acto concurrirá el Notario á quien corresponda en turno, á fin de autorizar el acta correspondiente.

7.º Las proposiciones se extenderán en papel del timbre de la clase 12.º y con estricta sujeción al modelo que adjunto se acompaña, y se presentarán sin tachas,

enmiendas ni raspaduras, en pliegos cerrados y sellados, haciendo constar en el sobre ó cubierta el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba ó representación legal de la entidad proponente.

En las proposiciones podrá mejorarse el tipo del canon fijo anual y el de la participación de beneficios correspondiente al Tesoro ó cualquiera de ambos.

Durante la primera media hora se recibirán por la Junta las proposiciones que se presenten, procediendo el Notario á numerar los pliegos por el orden de su presentación, y deberá acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 684.000 pesetas efectivas, importe del 2 por 100 del tipo del arriendo, en metálico ó en efectos públicos á los tipos establecidos.

Los pliegos que se presenten sin estar estrictamente ajustados á las condiciones y requisitos antes expresados, se devolverán á los presentadores sin dar lectura de la proposición.

8.º Cuando haya trascurrido la primera media hora señalada para presentar las proposiciones, se declarará por el señor Presidente cerrada su admisión y procederá el Notario actuante á dar lectura en alta voz de las admitidas, por el orden de su presentación, consignando el resultado de las mismas en el acta correspondiente; concluida la lectura de las proposiciones, se dará por terminado el acto.

Los actos de entrega y apertura de pliegos serán públicos.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones aceptables, la Junta podrá acordar que en el mismo acto se proceda á nueva licitación oral por pujas á la llana, por espacio de quince minutos, no pudiendo tomar parte en ella más que los autores de las proposiciones iguales que sean más ventajosas.

La Junta, teniendo en cuenta, todas las proposiciones admitidas, propondrá al Gobierno de S. M., dentro del término de ocho días, la adjudicación del servicio al autor de la que considere más beneficiosa y conveniente á los intereses de la Hacienda, ó bien que se rechacen todas y se declare desierto el concurso.

9.º La resolución definitiva se adoptará por el Consejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso alguno administrativo ni contencioso.

Una vez dictada la resolución y adjudicado definitivamente el arriendo, se publicará aquella en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, y se devolverán los depósitos provisionales á los autores de las proposiciones que no hayan sido aceptadas.

10. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que se notifiquen administrativamente la adjudicación del arriendo á su favor con la cantidad que represente el 10 por 100 de la suma anual en que por canon fijo se le haya adjudicado el servicio la cual consignará en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos públicos, á los tipos establecidos en los Reales decretos de 27 de Agosto de 1876, 12 de Diciembre de 1881 y demás disposiciones vigentes, habiendo de tomarse en cuenta para dicha fianza el importe del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, el cual se formalizará con carácter definiti-

vo, al propio tiempo y en unión de la mayor suma que al efecto sea necesario.

Una vez constituida la fianza definitiva, el arrendatario deberá formalizar el contrato, elevándolo á escritura pública, en el expresado término de treinta días, que á este efecto podrá ser prorrogado por diez más.

Todos los gastos que origine el concurso, incluso los anuncios, otorgamiento de escritura y una copia de la misma en el papel sellado correspondiente, que ha de presentar en la Dirección general de Contribuciones ó Impuestos, serán satisfechos por el arrendatario.

11. Si el contratista no prestase la fianza ni formalizase el contrato en escritura pública dentro de los plazos señalados en la condición anterior, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, que se tendrá como parte integrante de este pliego en todo lo que no se oponga á las cláusulas especiales del mismo, y responderá con el depósito provisional de las diferencias que resulten entre su contrato y el que nuevamente se celebre, ya por concurso ó con arreglo á lo que á continuación se determina para tales casos.

En este caso la Junta de concurso podrá proponer al Gobierno que se acepte la más ventajosa de las otras proposiciones que se hubiesen presentado, si su autor, previa requerimiento, la sostiene consignando de nuevo el depósito provisional, ó que se celebre nuevo concurso.

12. La fianza definitiva no se devolverá al arrendatario hasta que haya satisfecho el canon correspondiente á todo el periodo de duración del contrato, la participación de beneficios correspondientes á la Hacienda y haya además solventado cuantas responsabilidades hubiese contraído ó se le hubiesen impuesto por faltas en el servicio.

13. El examen de los documentos y la calificación jurídica del concepto por que dehan tributar los actos ó contratos sujetos al impuesto, así como la liquidación de los derechos que devenguen, será privativa de los funcionarios públicos que actualmente la desempeñan ó de los que en adelante designe el Gobierno, tanto en las capitales de provincia como en los partidos.

Los actuales liquidadores continuarán percibiendo los honorarios que les señala la ley de 25 de Septiembre de 1892 en su artículo 10 y los que por igual concepto correspondan á los Abogados del Estado ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la respectiva provincia, como «Derechos del Estado» con aplicación al concepto de «Honorarios devengados por dichos funcionarios», Sección 4.ª, cap. 4.º, artículo 7.º del Presupuesto de ingresos.

14. El arrendatario hará suyos por virtud del contrato todos los productos del impuesto, tanto por cuotas como por intereses de demora, liquidados con posterioridad al día en que tome posesión del contrato. Los derechos liquidados por ambos conceptos en virtud de documentos presentados con anterioridad, corresponden á la Hacienda é ingresarán directamente en sus cajas, en la forma hasta aquí establecida, pero con la distinción de «Anteriores al arrendamiento», sea cualquiera la época en que se hagan efectivos. Los que correspondan á documentos presentados en la época del arriendo, pero que quedarán pendientes de liquida-

ción y cobro al espirar aquél, se entregarán al contratista cuando se realicen y previa liquidación que mensualmente se practicará con el mismo.

15. Igualmente corresponderán al arrendatario las dos terceras partes de las multas que por falta de presentación de documentos y pago del impuesto se impongan á los contribuyentes morosos, excepto en el caso de haberse acordado su imposición por denuncia particular, en el cual quedarán á salvo los derechos que á los denunciadores concede el art. 7.º de la ley y 114 y 158 del reglamento de 25 de Septiembre de 1892.

La tercera parte de las multas que corresponda á los Abogados del Estado, liquidadores hoy en las capitales de provincia, ingresará en la Tesorería respectiva como recurso de la Hacienda.

Todas las multas que se liquiden por las oficinas competentes y se aprueben por los Delegados de Hacienda, en virtud de denuncia particular, se ingresarán en metálico por los mismos contribuyentes en las Tesorerías de Hacienda, como depósito administrativo, correspondiendo á dichas Delegaciones ordenar la entrega, previa liquidación á cada partícipe en la forma que determina el art. 160 del reglamento vigente del Impuesto. En la misma forma y bajo iguales condiciones ingresará el importe de las demás multas que se impongan á los contribuyentes y trimestralmente se practicará una liquidación por dicho concepto para determinar el importe de las dos terceras partes que corresponde al arrendatario, al cual se le entregará en la forma que establece el cap. 2.º del reglamento de Ordenaciones de pagos, aprobado por Real decreto de 28 Mayo de 1891.

16. Los documentos se presentarán por los contribuyentes en la oficina y al funcionario que previamente y de acuerdo con el Gobierno tenga designado el arrendatario en cada partido, el cual, después de dar recibo de los mismos y registrar su presentación en un libro diario que llevará al efecto, sellado y rubricado por la Administración de Contribuciones y ajustado al modelo que existe en la actualidad, dispondrá para el examen del documento de la mitad del plazo que ya para liquidar ó para comprobar valores concede el reglamento vigente á los liquidadores.

Terminado dicho plazo, el encargado ó representante del arrendatario entregará diariamente los documentos al liquidador del impuesto, bajo factura duplicada, de la cual un ejemplar con el recibí de dicho funcionario conservará en su poder como resguardo. Practicada la liquidación y después de notificada al contribuyente, pasará aquélla con el documento al representante del arrendatario para que se verifique el pago; pero si éste se propusiese deducir reclamación contra la misma, podrá retener en su poder el documento por espacio de cuatro días para sacar la copia y antecedentes necesarios á justificar la reclamación, sin que por ello se demore el ingreso del impuesto liquidado, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva acerca de la liquidación.

17. Toda reclamación que se origine referente al impuesto de Derechos reales, sea por los contribuyentes, sea por el arrendatario, se tramitará y resolverá por la administración con arreglo á la ley y reglamento de 25 de Septiembre de 1892 y Real decreto de 23 de Agosto de 1893,

en cuanto al fondo, y con sujeción, en cuanto al procedimiento, á la ley de 19 de Octubre de 1889 y reglamento de 18 de Abril de 1890 y demás disposiciones posteriores.

El Gobierno se reserva la facultad de modificar las disposiciones vigentes, ya en cuanto á los procedimientos para exigir el impuesto ó sus incidencias, ya en cuanto á los tipos de tarifa, siempre que con ellos se calcule prudencialmente un mayor aumento en la recaudación. Cuando la modificación acordada verse sobre los actos sujetos á tributación, ó sobre alteración de los tipos de tarifa establecidos, se dará conocimiento de ella al arrendatario, y si en el plazo de cinco días no opusiese nada en contrario, se entenderá que acepta la modificación y que opta por continuar el contrato con dicha novación, sin que por ello se entiendan alteradas las condiciones del mismo. Si en dicho plazo manifiesta no estar conforme, tendrá derecho á solicitar la rescisión del contrato, sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna, encargándose desde luego del impuesto los funcionarios de la Administración.

De toda liquidación ó acto administrativo, así como de todo fallo que los funcionarios ó Autoridades competentes dicten, se hará la oportuna notificación á los respectivos representantes del arrendatario, al mismo tiempo que á los contribuyentes, para que dentro de los plazos reglamentarios puedan formular las reclamaciones que á su derecho convengan y mostrarse parte en las que los particulares entablen.

18. El arrendatario quedará subrogado en todos los derechos y acciones que con arreglo á las leyes y reglamentos correspondan á la Hacienda, para todo lo que se refiere al cumplimiento de este contrato y á la recaudación é investigación del impuesto.

El contratista deberá nombrar de su cuenta, y bajo su exclusiva responsabilidad, todos los empleados que estime necesarios, tanto en las capitales de provincia como en los partidos, para la recaudación é investigación del impuesto.

La Administración auxiliará al arrendatario en su gestión, facilitándole reglamentariamente cuantos datos solicite de los Jueces, Notarios y demás funcionarios que, con arreglo á las disposiciones vigentes, vengán obligados á presentarlos en las oficinas del Estado.

19. El importe de los derechos liquidados por cuotas ó intereses de demora, se ingresarán por los contribuyentes en poder de las personas que al efecto designe el arrendatario en las capitales y en los partidos, sometándose, en cuanto á las formalidades y requisitos para el pago, á las actualmente establecidas ó á las que en lo sucesivo se establezcan por el Ministerio de Hacienda ó sus dependencias.

El procedimiento ejecutivo de apremio se llevará á efecto por agentes recaudadores del arrendatario, sin derecho alguno á percibir dietas de la Administración, ni otros rendimientos que los recargos establecidos en la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones posteriores, á las cuales habrá de ajustarse también dicho procedimiento.

El auxilio y la subrogación de derechos á que esta cláusula se refiere, no facultará al arrendatario para gozar privilegio alguno ante los Tribunales ordinarios que pudiera corresponder á la Administración, pues queda expresamente sometido

tido en todo lo que al contrato se refiere á la jurisdicción administrativa y contencioso administrativo.

20. El Gobierno se reserva la facultad de nombrar ó designar agentes administrativos para examinar y comprobar en todo tiempo la contabilidad y gestión del arrendatario, á cuyo efecto los representantes de esta deberán exhibir los libros, facturas y documentos justificativos de sus operaciones, dando cuantas explicaciones se les pidan, sin perjuicio de la constante inspección y vigilancia que los liquidadores del impuesto están llamados á ejercer.

En el caso de existir diferencias entre los libros de contabilidad de la Hacienda y los del arrendatario, se estará á lo que resulte de los primeros, á menos que aquél justificase cumplidamente la razón de la diferencia.

21. Serán causa de rescisión del contrato á perjuicio del contratista, en los términos y con las consecuencias prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, además de lo establecido en la cláusula 11:

1.º La falta de entrega de las cantidades correspondientes al canon fijo y participación de beneficios en los plazos y condiciones establecidas en las cláusulas 2.ª, 3.ª y 4.ª de este pliego.

2.º La de no reponer ó completar la fianza definitiva dentro del plazo que al efecto señale la Administración, cuando para hacer efectivas responsabilidades en que hubiere incurrido el arrendatario fuere necesario disponer de toda ó parte de ella.

3.º La reiterada resistencia del interesado ó sus agentes á exhibir á los funcionarios administrativos los libros ó á facilitar los antecedentes y datos que respecto á su ejecución les sean reclamados.

4.º Si resultare comprobado que el arrendatario tuviese abandonado el servicio algún punto con perjuicio del público.

La rescisión en todos los casos en que procediere, será propuesta, previa formación de expediente por el Delegado de Hacienda, y resuelta en primera instancia por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, con apelación al Ministerio de Hacienda y recurso contencioso administrativo en su caso.

22. Si las faltas en que incurriese el arrendatario, hicieran relación á cualquiera otra de las condiciones de este pliego, ó á los deberes que por las leyes, reglamentos é instrucciones haya de cumplir el arrendatario, serán corregidas con multas de 125 á 1.250 pesetas, que declararán en cada caso los Delegados de Hacienda, y se impondrán por el Ministerio de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos. Dichas multas las hará efectivas el arrendatario dentro del plazo prudencial que la Administración le señale, y de no verificarse se cobrarán desde luego de la fianza, obligándole á la reposición equivalente, bajo la responsabilidad establecida en la cláusula anterior.

23. Las quejas y reclamaciones á que diese lugar la conducta de los representantes del arrendatario, serán resueltas en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda, y cuando por consecuencia de ellas la Administración estimare conveniente la sustitución de alguno ó algunos de dichos representantes ó agentes,

el arrendatario vendrá obligado á sustituirlos.

Si no lo verificase en el plazo que se le señale, podrá la Administración hacerse cargo del servicio arrendado en el punto en que la dificultad surja, de cuenta y bajo la responsabilidad del arrendatario.

24. El arrendatario entrará en posesión del contrato el día que el Gobierno le señale después de otorgada la escritura, para habiendo de participárselo con un mes de anticipación, á fin de que pueda nombrar el personal necesario.

El Gobierno dictará, con audiencia del arrendatario, las instrucciones que estime necesarias para la mejor ejecución y cumplimiento del contrato, y fijará los modelos de libros, estados, relaciones y cartas de pago que aquél ha de llevar y expedir.

25. El arrendatario no podrá subarrendar parcialmente el servicio ni ceder totalmente el contrato sin previa autorización expresa del Gobierno.

Madrid 8 de Febrero de 1894.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, GAMAZO.

Modelo de proposición

D..., por sí, ó en representación de..., según se justifica en los adjuntos documentos, con cédula personal núm... de... clase, expedida en... á... de 189..., dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm..., correspondiente al día... de..., para el arriendo total de la recaudación é investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en la Península é islas Baleares y Canarias, con excepción de las Provincias Vascongadas y Navarra, por término de ocho años económicos, acepta lisa y llanamente todas y cada una de las condiciones impuestas, y ofrece por el expresado arriendo la cantidad de... (en letra) pesetas anuales para el Tesoro público.

(Fecha, firma y domicilio del proponente).
(*Gaceta* 9 Febrero 1894.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Gay y otros vecinos de Astorga contra el fallo de esa comisión provincial, por el que se declararon válidas las elecciones verificadas en 19 de Noviembre último, ha emitido con fecha 19 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 9 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. Bonifacio Gay y otros vecinos de Astorga contra el fallo de la Comisión provincial de León, por el que se declararon válidas las elecciones verificadas en 19 de Noviembre último:

Resulta de los antecedentes que, no obstante haber tenido lugar las elecciones de que se trata sin protesta ni reclamación de ninguna clase, se dirigió á la expresada Comisión provincial, en 27 del propio mes, un escrito firmado por varios electores, suplicando que se declarasen aquéllas nulas en razón á haberse verificado sobre la base de un sorteo en 7 de Marzo último, que se suponía verificado

entre los Concejales D. José Carreto y Don Santiago Fernández, nula por ministerio de la ley, y que vicia, por tanto, el origen de la elección; en que aun en el supuesto de que existiera por sorteo, no debiera haberse hecho, por tocar salir en esta renovación bienal á los dos expresados Concejales, en que sólo fueron elegidos siete de éstos, debiendo haber sido ocho; en que siendo tales hechos vicios sustanciales de la elección, ésta nula por no haberse cumplido los preceptos del artículo 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Es de advertir que habiéndose recurrido por D. Manuel Migueles Santos contra el supuesto sorteo, resolvió el Gobernador, oída la Comisión provincial, que había sido improcedente el sorteo verificado entre los referidos Concejales; que era nulo y de ningún valor ni efecto el que se decía verificado en 7 de Marzo, y que se instruyera el oportuno expediente de responsabilidad.

En vista de la reclamación de nulidad de las elecciones pretendidas por referidos electores, acudieron asimismo á la Comisión provincial los siete Concejales electos, alegando que su elección había tenido lugar sin protesta ni reclamación de clase alguna; que por las actas respectivas de las sesiones se ve que en 7 de Marzo se verificó el sorteo de que se hace mérito, siendo olvido del Secretario hacer en el acta tal consignación, pero que hay que reconocer que se hizo; porque así se afirma en el acta de la del día 14, cuatro Concejales contra otros cuatro que precisamente se habían salido del salón; que si bien es cierto que en las elecciones verificadas en 1890 sólo se eligieron 12 Concejales en vez de 13, no había reclamado nadie contra ellas, subsanándose este defecto en las de 11 de Enero de 1891, en que fueron elegidos D. José Carreto y D. Santiago Fernández, uno para sustituir á D. Lorenzo López, que había fallecido, y otro para completar el número de 13 Concejales; que viniéndose haciendo desde 1890 los sorteos y designación de Regidores en cada distrito con toda exactitud, no tenían razón los reclamantes en asegurar que con la elección de uno más hubiera cambiado la combinación de los distritos y Colegios, y que siendo legal en todos conceptos la elección, suplicaban que se desestimase por improcedente la reclamación, como así se acordó por la Comisión provincial en sesión de 13 de Diciembre último.

Contra esta acuerdo recurren á V. E. D. Bonifacio Gay y otros, reproduciendo y ampliando razonamientos ya expuestos y suplicando que se digne revocar el acuerdo de la Comisión provincial y declarar nulas las elecciones de que se trata á cuya pretensión entiende la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. que es procedente acceder.

Se supone que el expediente que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Marzo tuvo lugar el sorteo para el turno de salida entre los Concejales D. José Carreto y D. Santiago Fernández, y examinada la certificación del acta de la expresada sesión, no resulta que la Corporación se hubiese ocupado de dicho asunto; y aunque se alega que el no constar dicho acuerdo en acta fué por olvido del Secretario, es lo cierto, que, según el art. 108 de la Ley Municipal, el libro de actas es un instrumento públi-

co y solemne, y que acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el acta á que se refiere no tendrá valor alguno.

Con arreglo, pues á esta prescripción legal, el sorteo, aun en el supuesto de haberse verificado, según se ha afirmado por cuatro Concejales en la sesión del día 14, no tiene valor ninguno y puede reputarse como no existente, aparte de que, según parece, la misión en el Ayuntamiento de Astorga de los Concejales Carreto y Fernández terminaba en 30 de Junio de 1893.

Todo esto, pues, ha legado á cambiar por completo la índole de las elecciones verificadas en Astorga, y mucho más si se tiene en cuenta que, en vez de siete Concejales que han sido elegidos por los dos Colegios, han debido serlo ocho, ya que, según la certificación del número de habitantes de que consta la localidad, según el censo, ha de componerse el Ayuntamiento de 13 Concejales, y ya que correspondiendo salir en la actual renovación á siete de éstos y á D. José Carreto, que terminó su misión en 19 de Noviembre, la elección ha debido ser de ocho Regidores según queda dicho; además de que, ora correspondiesen cuatro vacantes á cada Colegio, ora tres á uno y cinco á otro, siempre resultaría que había variado por completo el aspecto y resultado de la elección de que se trata y que, no habiéndose hecho con arreglo á los preceptos del art. 3.º del Real decreto de 6 de Noviembre de 1890, no puede consolidarse, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del art. 13 del mismo.

Por tanto, la Sección opina: Que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León y declarar en su consecuencia nulas las elecciones municipales verificadas en Astorga en 19 de Noviembre último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.

LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

(*Gaceta* 8 Febrero 1894.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

En el día 13 de Marzo y á las doce de su mañana, se subastará en pública licitación y con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Navarredonda, el aprovechamiento de leñas del monte denominado Tajonera, perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Navarredonda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

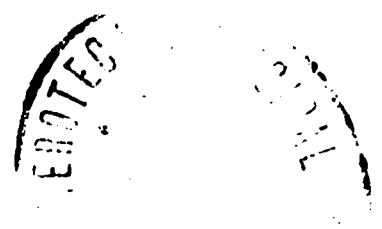
Madrid 10 de Febrero de 1894.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Escalafón general de los empleados de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio, rectificado en el día de la fecha y que se publica en cumplimiento de la regla 14 del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1892 (1)

Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES	
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Años	En el empleo			En la Administración del Estado				
						Años	Meses	Días	Años	Meses			Días
70	D. Eduardo Andrade y Chinchilla...	Málaga	Málaga	21	1		11	1		11			
71	Gonzalo Encinas de Vega	Dos Barrios	Toledo	38	1		5	1		7			
72	Jaime de Sireza y Giner	Murla	Alicante	36		11	23		11	23			
73	Cristóbal Canteras y Ruiz	Cazorla	Jaén	41		11	8		5	8			
74	Laureano Medina Guerrero	Satisteban del Puerto	Idem	45		10	23		10	23			
75	Cristóbal Torres Asensio	La Muela	Zaragoza	52		10	12		10	12			
76	Pedro Barrantes Cruz	Trujillo	Cáceres	42		9	27		1	9			
77	Luis Sánchez de Ulloa y Pino	Madrid	Madrid	28		9			5	2			
78	Emilio Ramos Fermoselle	Ledesma	Salamanca	38		8	25		1	2			
79	Juan Maceda Suárez	Tuy	Pontevedra	53		6	7		5	9			
80	José Chinchilla de la Corte	Madrid	Madrid	27		6	7			9			
81	Eduardo García Pastor	Granada	Granada	46		4	21		2	21			
82	Juan Blanco Val	Plan	Huesca	41		4	3		3	1			
83	Francisco Peña Villalobos	Vélez Málaga	Málaga	56		3	13			8			
84	Andrés Sánchez Carnerera	Almadén	Ciudad Real	46		3	9			5			
85	Manuel de Astorza y Vidal	Alicante	Alicante	49		2	14			11			
86	Manuel Bravo Onuva	Palma	Córdoba	55		1	25			7			
87	José Lois Labandeira	Avión	Orense	32		1	22		6	1			
88	Galo Matute y Losa	Mansilla	Logroño	45		1	7		3	6			
Aspirantes de primera clase a Oficial de Administración civil													
ACTIVOS													
1	D. Emilio Doce Carro (en comisión)	Ferrol	Coruña	37		3	12		6	1	27	Gobierno civil de la provincia de Barcelona...	Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase durante 2 años, 11 meses y 14 días.
2	Francisco Sariñena y Rodríguez (en comisión)	Madrid	Madrid	41		2	7	16	3	4	6	Idem de Sevilla	Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase durante 9 meses.
3	Juan Blas y Martínez (en comisión)	Roturas	Valladolid	39		2	9	4	3	5	24	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid	Electo.—Ha ejercido el empleo de Oficial de cuarta clase durante 8 meses y 20 días.
4	Florencio Navarro y Luis (en comisión)	Almodévar	Huesca	65		22	6	12	29	10	12	Gobierno civil de la provincia de Madrid	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 4 años, 9 meses y 26 días.
5	Antonio Benítez Aguilera (en comisión)	Torre Alháuime	Cádiz	39			7	27	5	3	28	Idem de Cádiz	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 4 años, 8 meses y un día.
6	Vicente Iglesias Munguía (en comisión)	Madrid	Madrid	35		2	5	26	6	6	26	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 4 años y un mes.
7	Pablo González Abedillo (en comisión)	Moraleja	Zamora	49		4	6	5	7	6	11	Gobierno civil de la provincia de Santander	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 2 años, 2 meses y 6 días.
8	José Carbonell Rivera (en comisión)	Valencia	Valencia	31		3	1	15	4	9		Escribiente de la clase de terceros del Ministerio	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante un año, 7 meses y 15 días.
9	Luis María Rosado Comas Mata (en comisión)	Málaga	Málaga	43		14		15	17	10	14	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante un año, 7 meses y 7 días.
10	Eustaquio Pérez Otero (en comisión)	Medina de Rioseco	Valladolid	44			7	5	3		9	Gobierno civil de la provincia de Guadalajara	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante un año, 6 meses y 20 días.
11	Eugenio Arias Díez (en comisión)	Ferral	León	37		4	3	23	5	4	11	Junta General de Señoras para el servicio de la Beneficencia	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante un año y 18 días.
12	Ricardo Albar Cornell (en comisión)	Benasque	Huesca	29		2	4	12	3	2	12	Gobierno civil de la provincia de Madrid	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 10 meses.
13	Ricardo Sevillano Borrego (en comisión)	Aldehuela la Bóveda	Salamanca	32			7	12	1	2	5	Idem de Zamora	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 6 meses y 23 días.
14	Anastasio Andrés Ferrer (en comisión)	Jtiel	Valencia	36		1	9	1	1	11	16	Idem de Castellón	Ha ejercido el empleo de Oficial de quinta clase durante 2 meses y 15 días.
15	Francisco Pérez Moreno	Jaraicejo	Cáceres	79		27	1		35	4	21	Idem de Madrid	

(1) Véase el Boletín de ayer.



Número en la clase	NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS	NATURALEZA		EDAD	Antigüedad determinada por el tiempo efectivo de servicios prestados						DESTINOS	OBSERVACIONES	
		LOCALIDAD	PROVINCIA		Años	En el empleo			En la Administración del Estado				
						Años	Meses	Días	Años	Meses			Días
16	D. José Perla y García.....	Madrid.....	Madrid.....	47	11	»	13	11	»	13	Sección de Vigilancia del Gobierno de Madrid. ...	•	
17	Eugenio López Galán.....	Toledo.....	Toledo.....	52	9	5	»	18	3	»	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
18	Fernando Bravo y Godo.....	Cifuentes.....	Guadalajara....	42	9	8	22	8	8	22	Gobierno civil de la provincia de Lérida.....	•	
19	Urbano Cabañas Pollo.....	Aguilar de Campoo.....	Palencia.....	39	7	9	29	7	9	29	Idem de Palencia.	•	
20	Ciriaco Sisi Puebla.....	Arévalo.....	Avila.....	54	7	9	12	12	6	17	Idem de Avila.....	•	
21	José Pintado y Flórez.....	Madrid.....	Madrid.....	39	7	7	»	8	1	5	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	•	
22	Enrique Flores Quintanilla.....	Pozuelo.....	Albacete.....	46	7	7	»	7	7	»	Gobierno civil de la provincia de Albacete....	•	
23	Adolfo González y Sánchez.....	Almadenejos.....	Ciudad Real. ...	33	6	10	22	6	10	22	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
24	Mariano Santos Pérez.....	Grijalva.....	Burgos.....	41	6	8	24	6	8	24	Idem.....	•	
25	Miguel Borrego García.....	Casares.....	Málaga.....	40	6	7	21	6	7	21	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
26	Alvaro Morejón González.....	Madrid.....	Madrid.....	24	6	»	15	6	»	15	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
27	José Gisbert López.....	Loja.....	Granada.....	40	5	10	»	5	10	»	Gobierno civil de la provincia de Granada....	•	
28	Marcial Linacero Guerra.....	Mayorga Campos.....	Valladolid. ...	26	5	5	15	5	5	15	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
29	Julio Camacho y Cano.....	Madrid.....	Madrid.....	28	5	4	16	9	4	11	Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	•	
30	Esteban Freire y Rico.....	Pol.....	Lugo.....	35	5	2	9	7	2	7	Idem de Lugo.....	•	
31	Francisco Contreras Garoz.....	Valdemoro.....	Madrid.....	25	4	11	24	4	11	24	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
32	Rafael J. de la Vega y Flores.....	Málaga.....	Málaga.....	32	4	11	21	11	8	11	Gobierno civil de la provincia de Málaga.....	•	
33	José Lorenzo Rodríguez.....	Noja.....	Santander.....	34	4	10	25	4	10	25	Idem de la Coruña.	•	
34	Santiago Galiana Martín.....	Daimiel.....	Ciudad Real....	38	4	10	24	4	10	24	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
35	Diego Hurtado y Hurtado.....	Ibros.....	Jaén.....	39	4	9	»	4	9	»	Gobierno civil de la provincia de Badajoz... ..	•	
36	Florentino Pérez Román.....	Santoreña.....	Valladolid....	37	4	7	24	5	1	4	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
37	Antonio Padilla Alvarez.....	Madrid.....	Madrid.....	50	4	2	22	4	2	22	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
38	Juan Solís y Berdolo.....	Alcaudete.....	Jaén.....	33	4	»	13	4	4	25	Idem.....	•	
39	Francisco Navarro Ayala.....	Cervera del Río Alhama.	Logroño.....	34	4	»	»	4	»	»	Gobierno civil de la provincia de Valencia....	•	
40	Rafael Laso de la Vega y Tomillo.	Sevilla.....	Sevilla.....	28	3	9	22	3	9	22	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
41	Ramón Portal del Castillo.....	Málaga.....	Málaga.....	19	3	7	7	3	7	7	Gobierno civil de la provincia de Málaga....	•	
42	José de Viana y Cárdenas.....	Idem.....	Idem.....	22	3	5	»	3	5	»	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
43	Modesto López Malo.....	Cuenca.....	Cuenca.....	29	3	4	11	3	4	11	Gobierno civil de la provincia de Cuenca.....	•	
44	Luis Aparici y Simarro.....	Toledo.....	Toledo.....	28	3	3	17	3	3	17	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
45	Carlos Medina y Pardo.....	Madrid.....	Madrid.....	24	3	2	24	3	2	24	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
46	Luis Alarza y Hernández.....	Coria.....	Cáceres.....	26	3	1	26	3	1	26	Gobierno civil de la provincia de Cáceres....	•	
47	Santos Asurmendi y Jaurrieta....	Miranda de Arga.....	Navarra.....	36	3	1	17	4	11	11	Idem de Navarra.....	•	
48	Alfredo Medel Asensi.....	Madrid.....	Madrid.....	23	3	1	17	3	1	17	Sección de Vigilancia del Gobierno civil de la provincia de Madrid.....	•	
49	José López Caubiu.....	Las Palmas.....	Canarias.....	31	3	1	12	3	5	»	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
50	Alfonso Crespo y Romero.....	Málaga.....	Málaga.....	20	3	1	12	3	1	12	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
51	Federico Millano Rodríguez.....	Madrid.....	Madrid.....	22	3	1	5	3	1	5	Idem.....	•	
52	Miguel Corbi y Tournelle.....	Daimiel.....	Ciudad Real....	42	3	»	23	3	»	23	Gobierno civil de la provincia de Teruel.....	•	
53	Hipólito Asensio y Martínez.....	Aspe.....	Alicante.....	39	3	»	12	3	»	12	Idem de Jaén.....	•	
54	Antonio Escrich y Silves.....	Mora de Rubielos.....	Teruel.....	36	2	11	11	2	11	11	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
55	Felipe Cristóbal Romanos.....	Ateca.....	Zaragoza.....	35	2	8	15	2	6	15	Gobierno civil de la provincia de Zaragoza....	•	
56	Mariano Monzó Pascual.....	Alcira.....	Valencia.....	43	2	5	4	2	5	4	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
57	Rafael Alamo Enriquez.....	Córdoba.....	Córdoba.....	36	2	5	»	4	1	6	Gobierno civil de la provincia de Sevilla.....	•	
58	Emilio Sigüenza y Rodríguez.....	Guadalajara.....	Guadalajara....	21	2	2	»	2	2	»	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	
59	Gonzalo Hernández y González Calatayud.....	Ocaña.....	Toledo.....	19	2	»	22	2	»	22	Gobierno civil de la provincia de Toledo.....	•	
60	Francisco Lenzano y Bufranco....	Logroño.....	Logroño.....	36	1	8	18	1	8	18	Idem de Logroño.....	•	
61	Antonio Santos Asnar.....	Almonacid de la Sierra..	Zaragoza.....	36	1	6	18	1	6	18	Idem de Burgos.....	•	
62	Félix Alvarez Martínez.....	Logroño.....	Logroño.....	57	1	6	»	7	4	20	Escribiente de la clase de terceros del Ministerio.	•	
63	Elias Escobar Hidalgo.....	Villabaras.....	Valladolid....	35	1	»	27	1	»	27	Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.	•	
64	Pablo Murga Tapia.....	Logroño.....	Logroño.....	47	1	»	12	1	»	12	Delegación de distrito del Cuerpo de Vigilancia en Madrid.....	•	

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del actual año económico por repartimiento provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la ley vigente.

Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta segunda vez, el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y de los fallecidos en la vía pública, á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada á los Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición, que sirvieron para la intentada con dicho objeto en 30 de Enero último, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del 28 de Diciembre anterior, y de manifiesto en esta Secretaría Negociado Central de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 9 de Marzo de 1894 á la una y media de la tarde, en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10); bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Febrero de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Morata de Tajuña

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante en esta villa de Morata de Tajuña, una plaza de Médico Cirujano titular, para la asistencia de las familias pobres, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, la que se proveerá con sujeción á las prescripciones del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, de 14 de Junio de 1891.

Se ha señalado el término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL para la admisión de solicitudes que habrán de dirigirse debidamente documentadas á esta Alcaldía.

Morata de Tajuña á 3 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Alejandro Serrano.

Prádena del Rincón

Terminado el registro fiscal de fincas urbanas en el término municipal, se halla

de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado por los vecinos que lo deseen, transcurrido dicho plazo, se dará el curso correspondiente.

Prádena del Rincón 2 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Santiago González.

Villamanrique de Tajo

Los contribuyentes en este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza, lo harán constar por medio de relaciones juradas que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de veinte días, contados desde que aparezca insertado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, todo con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento de esta villa, del ejercicio próximo de 1894 á 95.

Villamanrique 5 de Febrero 1894.—El Alcalde, Rafael Camacho.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Centro de esta Corte, se guida contra Julián Fernández Rodríguez, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 8 de Enero señalando el día 17 del corriente y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos D. Teodoro Lafuente, D. Juan Cabezas y D. Enrique Trisca, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Jugados de primera instancia

BUENAVISTA

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Doy fé que en los autos civiles ordinarios seguidos en dicho Juzgado y mi Escribanía, por virtud de repartimiento á instancia de D. Eduardo de la Peña y Huerta, contra D. Juan González Bernal, y los poseedores de los censos y cargas que gravan la casa núm. 7, moderno, de la calle del Colmillo, de esta Corte, en ignorado paradero, á quienes ha representado el Fiscal municipal, sobre cancelación de dichas cargas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 9 de Enero de 1894, el Sr. Don Mariano Pozo y Mazzetti, Magistrado de audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de

mayor cuantía, promovidos y seguidos por D. Eduardo de la Peña y Huerta, mayor de edad, casado y de esta vecindad, propietario representado por el Procurador D. Pedro Gauna y García, y defendido primeramente por el Letrado D. Manuel Osuna, y después por el Licenciado M. García Prieto, contra D. Juan González Bernal, que no ha comparecido y respecto del cual hánse entendido las diligencias con los estrados del Juzgado, contra todos los que pudieran creerse con derecho á las cargas que pesan sobre la casa núm. 7 moderno, 20 antiguo, de la calle del Colmillo, y que por ignorarse su paradero, han sido representados por el Ministerio Fiscal, y contra el Abogado del Estado, por el interés que la Hacienda pública, tener pudiera en dichas cargas; sobre que se las declare extinguidas y liberado el inmueble de ellas; y

Fallo que debo declarar y declaro extinguidas las cargas que pesan sobre la casa núm. 7 moderno, 20 antiguo, de la calle del Colmillo, propia de D. Eduardo de la Peña y Huerta, señaladas en la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del Norte de esta capital, que se ha presentado con la demanda, bajo los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º, y subsistente la señalada con el núm. 10, mandando en su virtud que se cancelen las inscripciones relativas á aquéllas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, y sin hacer especial condenación de costas, que se notificará en los periódicos oficiales, además de hacerlo en los Estrados del Juzgado, por la rebeldía de D. Juan González Bernal, lo pronuncio, mando y firmo. — Mariano Pozo.»

La sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Concuerda fielmente con su original á que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 9 de Febrero de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

CONGRESO

El día 9 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, la segunda subasta de la finca que á continuación se describe, á virtud de aptos ejecutivos seguidos por D. Mario de la Mata, contra Doña Manuela Pérez Gallego.

Una casa, sita en la calle de la Verdad, afueras del Puente de Toledo, á la izquierda del camino del Cementerio general, en el cuarto cuartel del suprimido Registro, y correspondiente en la actualidad á la tercera Sección de la zona de Occidente: linda al Norte, con terreno de D. Pedro Martínez Luna; al Mediodía, propiedad de D. Alejandro Delgado; al Oriente, calle particular de D. Manuel Aguado, y Poniente, con camino del Cementerio general de la Puerta de Toledo; cuya finca fué tasada en 2.650 pesetas, y sale á subasta por las tres cuartas partes, ó sea por 1.987 pesetas 50 céntimos.

Para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las postu-

ras que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se anuncia la subasta; advirtiéndose por último, que no están incorporados á los autos los títulos de propiedad, ni se ha suplido su falta.

Madrid 6 Febrero de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Agapito Gil Manrique.—Es copia.—Manrique.

INCLUSA

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, por providencia de 1.º del corriente, en autos á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Pascual Barrera y Rosales, sobre sequestro y venta de fincas, se sacan á pública subasta por término de quince días las siguientes:

- 1.ª—Una tierra en término de la Villa del Corral de Almaguer, de caber 11 fanegas de 500 estadales, equivalentes á cinco hectáreas, 16 áreas y 67 centiáreas, sita en el camino de Alto de Vela, á la derecha dentro de él: linda á Saliente y Poniente, D. Eusebio Salazar; Mediodía, Isidoro Raposo; y Norte, Sergio Morales; por pesetas..... 2.400
- 2.ª—Otra tierra en el mismo término, de caber 12 fanegas de igual marco, equivalentes á cinco hectáreas, 63 áreas y 64 centiáreas, por el Carril del Batán, á la izquierda dentro de él: linda á Saliente, con herederos de Victoria Tello; Mediodía, herederos de D. Francisco Andrés; Poniente, Galo Durán; y Norte D. Miguel Barrera; por pesetas..... 2.400
- 3.ª—Otra tierra en dicho término, de nueve fanegas y nueve celemines, de igual marco, equivalentes á cuatro hectáreas, 57 áreas, 95 centiáreas, sita entre los caminos de Guardamino y Yepes, dentro de ambos: linda á Saliente, herederos de Gonzalo Aguado; Mediodía y Poniente, los de Doña Joaquina Lodares; y Norte, los de D. Joaquín de Frías; por pesetas..... 2.000
- 4.ª—Otra tierra en el mismo término, de 10 fanegas y ocho celemines de igual marco, equivalentes á cinco hectáreas, un área, dos centiáreas y 89 decímetros, por el camino de Villanueva á la izquierda dentro de él: linda á Saliente y Mediodía, Doña Francisca Arellano; Poniente, D. Paulo López Higuera y Norte, Capellanía de D. Regino Díaz Garzón; por pesetas..... 1.600
- 5.ª—Otra en el repetido término, de 24 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos de igual marco, equivalentes á 11 hectáreas, 60 áreas y 53 centiáreas, en los caminos de Carabanchel y el Sótano de Belfa, que hace piso á ambos: linda á Saliente y Mediodía, dicho camino Carabanchel; Poniente, herederos de D. Serafín Domínguez y Norte, camino del Sótano de Belfa; por pesetas.. 3.200

6.ª—Otra tierra en dicho término de haber 14 fanegas, 10 celemines y dos cuartillos, equivalentes á seis hectáreas, 98 áreas y 67 centiáreas, entre los caminos de Reoli y senda de enmedio: linda á Saliente, esta senda; Mediodía, herederos de D. Julián Gutiérrez; Poniente, camino de Reoli y Don Tomás Collado, y Norte, herederos de Doña Josefá Santorde; por pesetas..... 4.700

7.ª—Otra tierra en el mismo término, que fué el sexto tranzón de la Dehesa destinada á pastos, perteneciente al caudal de propios del Corral de Almaguer, de haber 245 fanegas de 500 estadales, equivalentes á 119 hectáreas, 77 áreas, 51 centiáreas y 95 decímetros, por el camino de Reoli que la cruza: linda á Oriente, con tierras suertes de Monte de D. Miguel Barrera; á Mediodía y Poniente, con Dehesa Monte de D. Paulo López Huiguera, y Norte, con la vereda de ganados trashumantes y dehesa de D. Antonio María Calderón; por pesetas..... 18.000

8.ª—Otra tierra en el mismo término que fué el tranzón número 13 de los 17 en que se dividió la Dehesa para pastos que en la villa del Corral de Almaguer pertenecía al caudal de propios, de haber 144 fanegas, equivalentes á 67 hectáreas, 63 áreas, 77 centiáreas y 57 decímetros, por el camino de Reoli, que la divide: linda á Saliente y Norte, con la vereda de ganados de trashumantes, y Mediodía y Poniente, con la Dehesa monte de D. Antonio María Calderón; por pesetas..... 11.600

9.ª—Una viña en el repetido término con 10.000 cepas y 200 pies de oliva, de haber 15 fanegas y nueve celemines de igual marco, equivalentes á siete hectáreas, 39 áreas y 77 centiáreas, por el camino de Villanueva á la derecha: linda á Saliente, el mismo camino; Mediodía, herederos de Anastasio Berguices; Poniente, D. Miguel Barrera, y Norte, herederos de D. Pedro Zamorano; por pesetas..... 5.600

10.ª—Una huerta en el mismo término, jardín con casa, cerca, malecón, puerta y escalera de piedra, alameda y tres pozos con norias, de haber cuatro fanegas, cuatro celemines y tres cuartillos del mismo marco, equivalentes á dos hectáreas, seis áreas y 48 centiáreas; situada entre la población del Corral de Almaguer y su arrabal de San Sebastián á la derecha y linda la carretera general para Madrid; linda á Saliente con Alcaicer de D. Miguel Barrera; Mediodía, con Alcaicer de herederos de D. Julián Gutiérrez; Poniente, dicha carretera general, y Norte, con calle y ve-

reda que la separa del expresado arrabal por pesetas.... 8.800

11.—Y una tierra que fue del quinto y último tranzón del montetitulado Serrezuela, procedente de los propios del pueblo de Santa Cruz de la Zarza, de haber 228 fanegas y 380 estadales del expresado marco, equivalentes á 107 hectáreas, 45 áreas y 49 centiáreas; mateada de chaparros de diferentes dimensiones; linda por Oriente, con senda que cruza el Antejar por el portachuelo del Rubio y termina en la vereda; Mediodía y Poniente, con la vereda de los ganados, y Norte, con tierras de José María Prior, Pedro Lázaro, María Martínez del Olmo, Vicente Bautista y Antonio Castilla; por pesetas.. 20.000

Total pesetas..... 80.000

Para el acto del remate en el mejor postor, que se verificará simultáneamente ante dicho Juzgado de la Inclusa de esta Corte por la totalidad de las fincas, ante el de Quintanar de la Orden, en cuanto á las 10 primeras y ante el de Ocaña respecto á la finca 11, se ha señalado el día 7 de Marzo próximo á las dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada finca, que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de los registros y quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario á los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo de remate á cada finca, á la que se haga postura, admitiéndose esta en primer lugar á la totalidad y después á cada una, y que el pago del precio deberá verificarlo el comprador á los ocho días de aprobado el remate.

Madrid 6 Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. 90—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, recóida en los autos de juicio ejecutivo que en el año de 1862 promovió D. Juan Rózpide, como Director de las Sociedades *La Beneficosa y Manantial de Crédito*, contra D. Fernando Heredia y D. Francisco Catarineu, se hace saber que á instancia de D. Luis Lumbreras, dueño de un terreno embargado á las resultas de dichos autos, previa la consignación de 701 pesetas 50 céntimos, que se restaba para el completo pago del crédito reclamado, se ha declarado alzado dicho embargo y mandado cancelar la anotación preventiva que del mismo se hizo en el Registro de la propiedad; y en su virtud, por el presente se llama al representante legal de dichas Sociedades para que en el término de nueve días, comparezca en los autos á hacer uso de su derecho; apercibidos que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Maroto.—El Escribano, Donato Toledo. 30

UNIVERSIDAD

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 31 de Enero de 1894. El Señor D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía incoados á solicitud de Doña María Gau Eito, vecina del lugar de Embú, provincia de Huesca, sin ocupación, representada por el Procurador D. Armando Bances y Conde, y defendida por el Abogado D. Manuel Pedregal Cañedo, contra el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, su Procurador D. Pedro Manget Abello, bajo la dirección del Letrado D. Luis Diaz Cobeñas, y con las personas ignoradas que se crean con derecho á las acciones de que se trata, las cuales no han comparecido y se han entendido las diligencias sucesivas respecto de ellas con los estrados del Juzgado, sobre que se declare que dicho Banco está obligado á entregarla las acciones equivalentes á las señaladas con los números 91.821 y 91.822 del antiguo Banco de San Carlos, con los dividendos vencidos desde 1830, que aparecen llenas á nombre de D. Antonio Tomás Gau, y pertenecen hoy á la demandante, como única sucesora del mismo.

Fallo que debo absolver y absuelvo al Banco de España de la demanda contra él deducida por Doña María Gau Eito, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de las personas que se creyeran con derecho á las acciones de que se trata y que no han comparecido, se hará pública por medio de edictos que se insertarán en los tres periódicos oficiales de esta Corte, en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Maroto.»

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.—Madrid 8 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 27

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia Territorial, de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta, de tres cuartas partes de una casa y de un terreno, que pertenecen á José Angeles y Angel Aguado y Silos, cuya finca está situada en las afueras de esta capital, á la izquierda de la carretera de Francia, con fachada á las calles de Berruguete, y sin nombre, al sitio llamado de Belles Vistas; miden una superficie de 8.819 pies cuadrados, y 54 centésimas de otro, y ha sido tomada toda la finca en la cantidad de 7.055 pesetas 20 céntimos. Para su remate se ha señalado el día 10 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 3.967 pesetas 55 céntimos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, el importe del 10 por 100 de la expresada última cantidad; que no se ha suplido la falta de títulos de la finca, y que los autos estarán de ma-

nifiesto en la Escribanía del actuario, hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1894.—V.º B.º.—Maroto.—El actuario, Juan Soriano. 28

MINISTERIO DE FOMENTO

INSTRUCCIONES

PARA EL INGRESO EN LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS (1)

CIRCUNFERENCIA DE CÍRCULO

Arcos y cuerdas

Definiciones y propiedades de los arcos, cuerdas, diámetros y centro de una circunferencia.

TANGENTES Á LA CIRCUNFERENCIA

Propiedades de la tangente.—Relación entre la normal á la circunferencia en un punto y las oblicuas que concurren en dicho punto.—Posiciones relativas de dos circunferencias.

MEDIDA DE ÁNGULOS

Medida de magnitudes angulares.—Medida de un ángulo, cualquiera que sea la posición de su vértice con relación á la circunferencia.—Lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedad de los ángulos opuestos de un cuadrilátero convexo inscrito.—Problema relativo á las teorías precedentes.

FIGURAS SEMEJANTES

Líneas proporcionales

Posiciones relativas de los puntos que dividen á una recta en una relación dada.—Proporcionalidad de los segmentos en que quedan divididas dos rectas por una serie paralelas.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

LÍNEAS PROPORCIONALES EN EL CÍRCULO

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación á un ángulo.—Relación entre los segmentos interceptados por una circunferencia en las secantes que parten de un mismo punto.—Cuando una secante se convierte en tangente.

SEMEJANZA DE POLÍGONOS

Condiciones de semejanza de dos polígonos.—Medianas de un triángulo.—Relación de rectas homólogas y de los perímetros de dos polígonos semejante.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.—Relaciones entre los lados de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo cualquiera.—Suma y diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Cálculo de la cuerda de la suma de dos arcos.—Problemas relativos á las líneas proporcionales.

POLÍGONOS REGULARES

Propiedades de los polígonos regulares.—Número de polígonos regulares convexos é estrellados de *n* lados.

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

PROBLEMAS RELATIVOS Á LOS POLÍGONOS
REGULARES

Medida de la circunferencia

Definición de la longitud de una línea curva.—La relación de la circunferencia al diámetro es constante.—Cálculo de la longitud de un arco de círculo.—Cálculo de x por el método de los perímetros y el de los isoperímetros.

Transversales

Principio de los signos.—Transversales en el triángulo.—Caso en que se unen los vértices en un punto interior ó exterior al triángulo.—Cuadrilátero completo.—Relación armónica de cuatro puntos en línea recta y de un haz de cuatro rectas.—Proporción armónica y haces armónicos.—Polo y polar en el círculo.—Idea general de las polares reciprocas.—Propiedades de las figuras homotéticas.—Ejes radicales.—Centro radical de tres círculos.—Círculo tangente á otros tres dados. Propiedades de las figuras inversas.

Áreas

Áreas de un rectángulo y de un paralelogramo.—Área de un triángulo en función de la base y la altura.—Área de un triángulo equilátero en función del lado.—Área de un trapecio y de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas

Relación de las áreas de polígonos semejantes.—Relación de las áreas de triángulos que tienen un ángulo del uno igual ó suplementario de un ángulo del otro.

Áreas del polígono regular y del círculo

Área de un polígono regular, de un sector poligonal, del círculo, de un sector circular y de un segmento del círculo.—Problemas sobre áreas.

Fórmulas de Simpson y de Poncelet para evaluar aproximadamente el área de una figura de contorno curvilíneo.—Máximos y mínimos de áreas de figuras planas.

GEOMETRÍA EN EL ESPACIO

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.

Rectas y planos

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y un plano.—De dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Ángulos de dos rectas.—Segmentos de paralelas comprendidos entre una recta y un plano paralelos ó entre dos planos paralelos.—Proporcionalidad de los segmentos de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares

Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.

Proyecciones

Proyección de una recta sobre un plano.—Proyección de dos rectas paralelas.—De dos rectas perpendiculares entre sí y de proyección un plano sobre otro.

mente á un
o diedro.—

urban.

Planos perpendiculares

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á otro dado.—Intersección de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros

Definiciones.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios.—Igualdad de triedros.

POLIEDROS

Propiedades generales y área lateral del prisma

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales de un paralelepípedo.—Secciones hechas en un prisma por planos paralelos.—Área lateral de un prisma.

Volumen de un prisma

Transformación de un prisma oblicuo en otro recto equivalente.—Descomposición de un paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen de un prisma.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide

Secciones hechas en la pirámide por planos paralelos á la base.—Área lateral de una pirámide y de un tronco de pirámide regulares.

Volumen de la pirámide

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de una pirámide.—De un tetraedro regular en función de la arista.—De un tronco de pirámide, tanto de primera como de segunda especie.—De un tronco de prisma triangular.

Figuras simétricas

Simetría con relación á un punto, á una recta y á un plano.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes

Semejanza de poliedros.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y de los volúmenes de dos poliedros semejantes.

SUPERFICIES

Cilindro y cono de revolución

Secciones planas.—Áreas.—Desarrollo y volumen de un cono y de un cilindro.

Esfera

Definiciones.—Secciones planas en la esfera.—Polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Intersección de dos esferas.—Por cuatro puntos no situados en un mismo plano se puede hacer pasar una esfera y sólo una.

Triángulos esféricos

Ángulo de dos áreas de círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Triángulos esféricos polares.—Valor de sus ángulos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Mínima distancia sobre la esfera entre dos puntos.—Problemas relativos á la esfera.

Área de la superficie esférica

Área engendrada por la rotación de una recta alrededor de un eje situado en

un mismo plano con ella.—Áreas de una zona, de un casquete y de la superficie esférica.—Equivalencia de triángulos esféricos simétricos.—Áreas de un huso y de un triángulo esférico.

Volumen de la esfera

Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen engendrado por un sector poligonal regular que gira alrededor de un diámetro exterior á su superficie.—Volumen de un sector esférico y de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen de un segmento esférico.

Generalidades sobre las superficies

Superficies cilíndricas, cónicas y de revolución.—Secciones planas.—Planos tangentes.—Poliedros regulares que se pueden formar con el triángulo equilátero, con el cuadrado y con el pentágono regular.

Estas teorías se estudiarán con la extensión que las tratan Rouché y Comberousse y Combette.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Segunda parte

De las funciones en general.—Clasificaciones diversas según el aspecto, bajo el cual se las considere.

Continuidad de las funciones.—Manera de reconocerla.—Continuidad de las algebraicas enteras y racionales, exponencial y logarítmica.

Teoría de las funciones derivadas.—Derivadas de las funciones elementales.—Derivadas de la suma, producto y cociente.—Idem de las funciones inversa.—Idem de las funciones de funciones.—Derivado de la potencia de una función.—Derivadas de las funciones circulares directas é inversas.

Derivadas de funciones compuestas.—Funciones implícitas.—Teorema de Euler.—Derivadas de diversas órdenes.—Derivada de orden cualquiera de producto de dos funciones.—Fórmula de Taylor.—Fórmula de Mac-Laurin.—Máximos y mínimos.

Propiedades generales de una ecuación de cualquier grado con una incógnita.—Teorema de D' Alembert.—Corolarios.

Funciones simétricas de las raíces de una ecuación.—Suma de las potencias semejantes de estas raíces.—Funciones críticas.

Transformación de ecuaciones.—Problemas diversos.—Ecuación de los cuadrados de las diferencias de las raíces.

Teoría de las raíces iguales.—Investigación de las múltiples.—Condiciones de los coeficientes para que la ecuación las tenga.—Descomposición de una ecuación en otras que tengan por raíces las de un mismo grado de multiplicidad.

Límites de las raíces de una ecuación.—Límite superior de las positivas.—Diversos casos.—Métodos de Bret y de Newton.—Límite inferior de las positivas y límites de las negativas.—Límite superior de los módulos de las imaginarias.

Separación de raíces.—Teoremas de Sturm, Rolle, Boudan-Fourier y de Descartes.—Investigación de las raíces conmensurables.—Idem de las inconmensurables.—Idem de las imaginarias.

Teoría de las ecuaciones reciprocas.—

Aplicación de ésta á la resolución de las ecuaciones binomias.

Sistemas de ecuaciones.—Sistemas de ecuaciones en que entra una sola incógnita.—Resultante.—Grado de la resultante de dos ecuaciones con relación á los coeficientes de aquéllas.—Formación de la resultante por el procedimiento de las funciones simétricas.—Sistemas de dos ecuaciones con dos incógnitas Eliminate.

Sustitución lineal.—Módulo.—Sustitución unimodular y ortogonal.

Algoritmo de la forma.—Clasificación y representación simbólica de las formas.—Descomposición de una binaria en factores lineales.—Discriminantes.—Invariantes.—Covariantes y contravariantes.—Forma cónica de una función.

Ejemplos sobre todos los puntos relativos á las teorías anteriores.

Las materias que comprenden los programas de la primera y segunda parte de Algebra, se exigirán con la extensión que están tratadas en Bertrand y Montero Gabutti ó Sánchez Vidal, excepto la teoría de determinantes, sustitución lineal y algoritmo de la forma, que se exigirán por Fernández de Prado.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

Arcos positivos y negativos, complementarios y suplementarios.—Líneas trigonométricas, relación entre ellas, signos y variaciones que experimenten cuando el arco crece desde $-∞$ hasta $+∞$.

Líneas trigonométricas de arcos suplementarios y de arcos iguales y de signo contrario.—Fórmulas que comprenden todos los arcos que tienen la misma línea trigonométrica.

Determinación de una línea en función de otra cualquiera y discusión de las fórmulas.

Líneas de sumas y de diferencia de dos arcos; discusión de las fórmulas.

Suma ó diferencia de dos líneas trigonométricas cualquiera, pero del mismo nombre.—Diferencia entre los cuadrados de dos senos ó cosenos.—Relación entre la suma y la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.—Discusión de las fórmulas.

Líneas trigonométricas del duplo de un arco en función de una cualquiera del arco sencillo.—Discusión de las fórmulas.

Líneas trigonométricas de la mitad de un arco en función de una cualquiera del arco completo.—Discusión de las fórmulas.

Forma Trigonométrica de la compleja $a \pm b\sqrt{-1}$ y su representación gráfica.—Suma, resta, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de raíces de complejas analíticas y gráficamente considerables.

Fórmula de Moivre.—Aplicaciones trigonométricas de ella á la determinación de líneas de arcos, múltiplos ó submúltiplos, y al desarrollo en serie de $\sin x$, $\cos x$ y $tg x$.

Resolución trigonométrica de las ecuaciones binomias

Tablas trigonométricas.—Cálculo del seno y del coseno de $10''$.—Fórmulas de Simpson.—Disposición y manejo de las tablas de Callet ó sus análogas.

(Se continuará.)